CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez informándole que la parte demandante allegó memorial donde comunica que la diligencia de notificación personal al demandado a través de la dirección electrónica no fue exitosa, toda vez que el correo arroja la leyenda "no se ha encontrado la dirección"

Informo que en el mismo memorial la accionante solicitó se ordene la notificación de la demandada a las direcciones físicas que reposan en el escrito de demanda a través del Centro de Servicios Judiciales.

18 de julio de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO **SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO RADICACIÓN DEMANDANTE DEMANDADO

170014003009-2023-00363-00 JULIAN GÓMEZ BARRERO JOSÉ IVÁN RENDÓN ARIAS

I. Objeto.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y dado que por parte de este despacho en ningún momento se autorizó las diligencias de notificación de la parte pasiva a través de los medios digitales, por cuanto la parte demandante no dio cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Procede este judicial despacho a proferir los ordenamientos que corresponden con el fin de dar continuidad al presente proceso judicial

II. Resuelve.

PRIMERO: INCORPORAR al expediente sin trámite alguno, las diligencias de notificación personal intentadas frente al demando a través de medios electrónicos, ello por cuanto la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal dispuesta en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud efectuada por la parte demandante en cuanto efectuar las diligencias de notificación de la parte pasiva a través de los medios físicos.

TERCERO: REMITIR por la secretaria de este despacho con destino al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, las piezas procesales pertinentes para dar curso al trámite de notificación personal del demandado, señor Rendón Arias, diligencias que deberán ser agotadas a través de las direcciones de físicas referidas en el escrito de demanda, según los lineamientos previsto en el artículo 291 y S.S del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar a al señor José Iván Rendón Arias, so pena de decretar el desistimiento tácito del presente proceso, ello con fundamento a lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4fd88b6a04c989c1a4305ceb99ea55cf89e0dc321cb8ea0477e3bd643395c2**Documento generado en 19/07/2023 05:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica